



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

<b>PROCESO:</b> SUCESIÓN TESTADA
<b>CAUSANTE:</b> MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ
<b>INTERESADOS:</b> RAMIRO ENRIQUE MIRA VANEGAS y OTROS
<b>RADICADO:</b> 05001-31-10-011-2013-00388-00
<b>INSTANCIA:</b> Primera
<b>SENTENCIA:</b> 55 (SUCESIÓN - 5)
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b> Verificación trabajo Partitivo
<b>DECISIÓN:</b> Sentencia aprobatoria de la partición del patrimonio sucedible de la causante

Los abogados **JESUS ELIAS ARAQUE G., GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA y NELSON PUERTA VELILLA**, obrando como apoderados de todos los herederos e interesados reconocidos al interior de la presente causa mortuoria de la extinta **MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ**, actuando de mutuo y común acuerdo y debidamente autorizados por el Despacho, presentaron a consideración el trabajo distributivo del caudal hereditario perteneciente a la mentada causante.

En estricto rigor legal procede definir su aprobación, si a ello hay lugar, al tenor de la preceptiva del artículo 509 CGP.

### ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta que, por auto de abril 16 de 2013, este despacho aperturó y radicó el juicio de sucesión testada del patrimonio del causante **MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 22.053.765 y fallecida en Medellín - Antioquia, el 11 de febrero de 2013, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

Dentro del proceso fueron reconocidos herederos en su calidad de hijos de la causantes y legatarios a los señores RAMIRO ENRIQUE MIRA VANEGAS, GILDARDO RAMIREZ VANEGAS, AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ VANEGAS, GUDIELA RAMIREZ VANEGAS, GLORIA CECILIA RAMIREZ VANEGAS, BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ VANEGAS, DIEGO ALBERTO RAMIREZ VANEGAS, REINA STELLA RAMIREZ VANEGAS, LUZ DARY RAMIREZ VANEGAS y a los señores ANDRES JULIAN, ELIANA ANDREA y MARIA JIMENA GUERRA RAMIREZ, en representación de su madre premuerta BELARMINA INES RAMIREZ VANEGAS, quienes acreditaron su vocación hereditaria con los registros civiles de nacimiento que reposan en el expediente y aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se gestionó en debida y legal forma el llamamiento edictal general a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio -folios 46 a 48-, lo que dio paso a la audiencia para diligencia de inventarios y avalúo de bienes pertenecientes al patrimonio sucesible de la mentada causante, la que tuvo lugar el 30 de julio de 2013, conforme obra en las piezas procesales glosadas a folios 69 a 100 -cuaderno 1-.

Comoquiera que en el traslado del enlistamiento y avalúo de bienes hubo desacuerdo frente al valor de los bienes de los bienes denunciados, se abrió paso al trámite de las objeciones las cuales fueron resueltas en audiencia del 6 de febrero de 2018.

Por auto del 28 de febrero de 2019, se incorporó al expediente el paz y salvo de la Dian -folio 380- y previa solicitud de las partes, mediante providencia del 27 de agosto del mismo año, se autorizó a los señores apoderados de todos los herederos e interesados para realizar, de común acuerdo, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman el acervo sucesoral.

## **CONSIDERACIONES**

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciar nulidades de la actuación adelantada.

Del cauteloso examen del trabajo partitivo presentado por los señores partidores de bienes, se estima que capitula con

los intereses de todos los herederos reconocidos en el proceso a la luz del derecho sustancial, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a la diligencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: IMPARTIR** aprobación en todas sus partes a la liquidación, partición y adjudicación de los bienes inventariados al interior del presente proceso de sucesión testada del causante **MARIA DIOSELINA VANEGAS DE RAMIREZ**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. **22.053.765**, presentada a consideración por los abogados **JESUS ELIAS ARAQUE G., GERMAN DARIO JARAMILLO MEDINA y NELSON PUERTA VELILLA**, quienes actúan en representación de todos los herederos e interesados reconocidos al interior de la presente causa mortuoria, en virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el presente fallo en los folios de matrícula inmobiliaria de las Oficinas de Registro de Instrumentos correspondientes a cada inmueble.

**TERCERO: PROTOCOLIZAR** este expediente en la Notaria que para el efecto designen los interesados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4d08a9b3f87df62c21982145b68768bf4ab40bfe0c850d2c7ddb64d  
539b6177**

Documento generado en 25/05/2021 08:45:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**